# DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI – 4719
# SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
# COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
# (Apoyo Institucional)

## 1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

| ATENDIÓ: JAIRO WILLIAM TORRES BECERRA | | | | | SOLICITANTE |
|---|---|---|---|---|---|
| COE: | 26 | MOVIL: | 4 | | Bernardo Prada Ospina, Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA |
| FECHA: | 25 de agosto de 2010 | HORA: | 10:00 | | |

| DIRECCIÓN: | Carrera 87 # 145 - 50 | ÁREA DIRECTA: | 2 Ha | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BARRIO: | Suba Urbano | POBLACIÓN ATENDIDA: | 16 | | | | |
| UPZ: | 27 Suba | FAMILIAS | 3 | ADULTOS | 8 | NIÑOS | 8 |
| LOCALIDAD: | 11 Suba | PREDIOS EVALUADOS | 2 | | | | |
| CHIP | | DOCUMENTO REMISORIO | CR-9658 | | | | |

## 2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [X] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

## 3. ANTECEDENTES:

En atención al RADICADO FOPAE 2010ER7450 personal de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE, realizó visita técnica al sitio denominado "Parque Mirador de los Nevados", ubicado en el predio de la Carrera 87 # 145 – 50, Sector Catastral Suba Cerros de la Localidad de Suba, día 17 de junio del año 2010 y emitió la Respuesta Oficial RO-42501.

En la Respuesta Oficial RO-42501 se describe: *En el sector evaluado se evidencian múltiples taludes de corte y/o relleno posiblemente asociados a lo que según la inspección visual podría ser un antiguo frente de explotación de materiales, intervenido para la adecuación del terreno y posterior emplazamiento de todos los equipamientos que conforman el "Parque Mirador de los Nevados", el cual según la información aportada en el radicado de la referencia y la información recopilada en campo, se encuentra a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA.*

*Los taludes de corte y/o relleno en mención, tienen alturas de uno (1) a veinte (20) metros, pendientes de veinte (20) a noventa (90) grados y longitud de diez (10) a doscientos (200) metros, de los cuales aquellos de menor altura, pendiente moderada y generalmente alejados de la zona perimetral del predio, se encuentran provistos y/o desprovistos de medidas*

*de estabilización y/o protección, así como de sistemas para manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial y según lo observado actualmente no se encuentran afectados por procesos de remoción en masa de carácter local y/o general.*

*Por otra parte, los taludes de corte de mayor altura, mayor pendiente y mayor longitud, generalmente ubicados en la zona perimetral del predio, según la inspección visual están desprovistos de cobertura vegetal en aproximadamente un 90 % de su superficie y se encuentran afectados por procesos de erosión superficial y por procesos de remoción en masa de carácter local del tipo desprendimiento de suelo, caída de bloques y detritos. Adicionalmente, es importante resaltar que el material desprendido de los taludes evaluados, se ha depositado en la parte baja de los mismos, sin generar la obstrucción parcial y/o total de los senderos peatonales que conforman el equipamiento dispuesto al interior del "Parque Mirador de los Nevados".*

*Entre las posibles causas por las cuales se han presentado los procesos de erosión superficial y los procesos de remoción en masa de carácter local que afectan y/o han afectado los taludes ubicados al interior del "Parque Mirador de los Nevados", actualmente ubicado en el predio de la Carrera 87 # 145 – 50, Sector Catastro Suba Urbano de la Localidad de Suba, esta la falta de medidas de estabilización y/o protección en los taludes de corte en comento, la falta de medidas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial en los mismos, las fuertes lluvias que se han presentado en el sector y las características propias de los taludes, como lo son su geometría y composición.*

*Dado el estado de los taludes evaluados y ubicados al interior del "Parque Mirador de los Nevados", actualmente ubicado en el predio de la Carrera 87 # 145 – 50, Sector Catastro Suba Urbano de la Localidad de Suba, de no implementar en los mismos adecuadas medidas de estabilización y/o protección, así como sistemas para dar manejo a las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial; obras y/o intervención que deberán ser deducidas de los estudios técnicos pertinentes a desarrollarse con el apoyo de personal idóneo, es posible durante las temporadas invernales venideras, se presenten procesos de remoción en masa de carácter local y/o general que podrían afectar los taludes de corte y/o relleno en comento y que posiblemente podrían comprometer la estabilidad y funcionalidad de los equipamientos localizados al interior de la posible zona de influencia de los taludes, situación que con base en la inspección visual no es posible comprobar.*

*De igual manera, en la Respuesta Oficial 42501 Con base en la inspección visual realizada durante la visita y lo anteriormente expuesto, se concluye y recomienda:*

- ✓ *La estabilidad y funcionalidad de los equipamientos ubicados interior del "Parque Mirador de los Nevados", actualmente ubicado en el predio de la Carrera 87 # 145 – 50, Sector Catastro Suba Urbano de la Localidad de Suba, no se encuentran comprometidas en el corto por los procesos de erosión superficial ni por los procesos de remoción en masa de carácter loca que afectan los taludes evaluados, ni por procesos de remoción en masa activos de carácter general ya que según la inspección visual del sector no se encontró evidencia de los mismos.*

- ✓ *A la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, consultar la reglamentación definida para el sector donde se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo.*

- ✓ *A la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, responsable del predio de la Carrera 87 # 145 - 50 donde actualmente se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", se les recomienda identificar el responsable de realizar e implementar las recomendaciones de los estudios técnicos pertinentes que permitan garantizar la estabilidad de los todos los taludes de*

*corte y/o relleno ubicados al interior del "Parque Mirador de los Nevados", así como las medidas adecuadas a implementar para dar manejo adecuado a las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial; acciones a desarrollar con el propósito de evitar que se presenten procesos de remoción en masa de carácter local y/o general, lo cual podría comprometer la estabilidad estructural y/o funcionalidad de los equipamientos aledaños a los taludes de corte y/o relleno evaluados. De esta manera, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, deberán incluir la conformación de obras de protección geotécnica, las cuales deberán contar con un sistema de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos por la normatividad vigente.*

- ✓ *Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia de la DPAE adelantar estudios técnicos de detalle de carácter cuantitativo; además la DPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento de edificaciones, por lo que estos deben ser adelantadas por los responsables de los predio afectados.*

- ✓ *Es importante aclarar que la responsabilidad de todas las actividades a realizarse durante la implementación de las obras de estabilización, protección y de manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial en los taludes de corte y/o relleno ubicados en el predio de la predio de la Carrera 87 # 145 - 50 donde actualmente se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", así como la seguridad de los transeúntes del sector, los contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que pueda verse afectado por las excavaciones y/o actividades complementarias.*

- ✓ *Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que la actividades de intervención de los taludes de corte y/o relleno ubicados al interior del predio de la Carrera 87 # 145 - 50 donde actualmente se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", podrían generar afectación en el sector evaluado, así como sobre los vecinos y transeúntes del sector, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:*

*Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

*Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.*

*PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

*Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

*a. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)*

*b. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.*

*c. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.*

*d. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.*

*e. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.*

*f. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.*

*g. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y*

*h. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

*PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

*PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

✓ *Es importante ratificar que es responsabilidad de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, estimar los riesgos públicos que se generen en desarrollo de actividades dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los procesos de prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción y operación de obras y proyectos, en conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.*

- ✓ *Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita técnica realizada están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones.*

*A la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, responsable del predio de la Carrera 87 # 145 - 50 donde actualmente se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", se le recomienda realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las viviendas y del terreno en general, e informar a la DPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su condición de estabilidad*

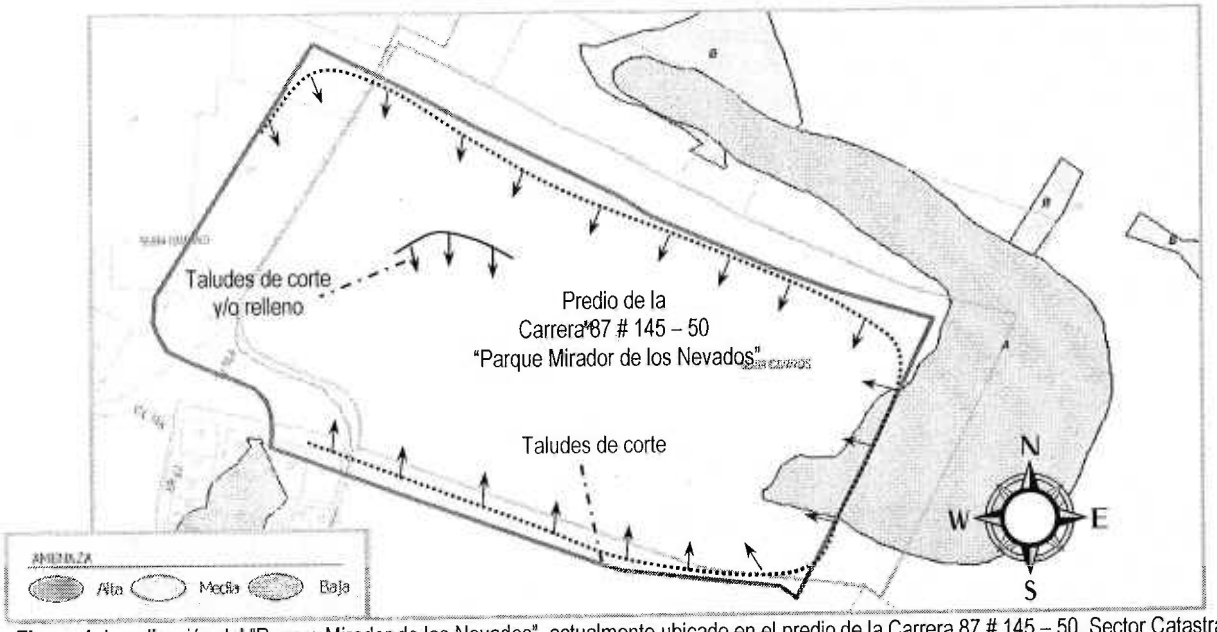



**Figura 1.** Localización del "Parque Mirador de los Nevados", actualmente ubicado en el predio de la Carrera 87 # 145 – 50, Sector Catastral Suba Cerros de la Localidad de Suba.

## 4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

En la visita realizada el 25 de agosto, se observan cambios en el entorno fisico, respecto a lo descrito en la Respuesta Oficial RO-42501. Dichos cambios se relacionan principalmente con la evidencia de nuevos puntos en el talud hacia el costado norte del parque afectado por procesos de erosión superficial y por procesos de remoción en masa de carácter local del tipo desprendimiento de suelo, caida de bloques y detritos. De igual manera se evidencia que hacia el sector oriental del talud (parte más baja del mismo), el cual se encuentra cubierto de vegetación, y donde se evidencia un proceso de remoción local (ver foto 2), en una longitud aproximada de 4m, el cual involucra un volumen aproximado de15m³ de material desprendido, sin que se presente afectación a los predios que se localizan en la planicie ubicada en la parte alta del talud. De igual manera se evidencian otros procesos localizados hacia el oriente y en el frente del talud que se encuentra desprotegido de cubierta vegetal (parte de mayor altura del talud), donde puede resultar afectada la estabilidad de los postes de energía allí instalados (Ver registro fotográfico). En el proceso erosivo localizado más al occidente (ver foto 1), se

estima un volumen desprendido en aproximadamente 6m³, y en el proceso evidenciado en la parte media del talud el volumen estimado desprendido es de aproximadamente 15m³ (Ver foto 4). De acuerdo a la inspección visual realizada, no se evidencian daños sobre el terreno en la parte superior del talud indicadores de un posible avance retrogresivo en los procesos puntuales de inestabilidad evidenciados en el frente del talud evaluado.

Las viviendas emplazadas en el predio de la Carrera 80 # 150 – 31 (localizado en la parte alta del talud evaluado); corresponden; la primera a una construcción en paneles prefabricados de concreto, la cual no evidencia daños que comprometan la habitabilidad y estabilidad en el corto plazo ante cargas normales de servicio, y La segunda corresponde a una construcción en mampostería parcialmente confinada, la cual tampoco evidencia daños que comprometan la habitabilidad y/o estabilidad de la vivienda en el corto plazo ante cargas normales de servicio.

Entre las posibles causas por las cuales se han presentado los procesos de erosión superficial y los procesos de remoción en masa de carácter local que afectan y/o han afectado los taludes evaluados, esta la falta de medidas de estabilización y/o protección en los taludes de corte en comento, la falta de medidas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial en los mismos, las fuertes lluvias que se han presentado en el sector y las características propias de los taludes, como lo son su geometría y composición, lo mismo que el manejo inadecuado de la aguas servidas de los predios localizados en la parte superior del talud.

## 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1.** Costado occidental del talud evaluado, donde se evidencio un nuevo proceso de inestabilidad en relación a lo observado el 14 de junio de 2010.



**Foto 2.** Costado oriental del talud evaluado, donde se evidencio un nuevo proceso de inestabilidad en relación a lo observado el 14 de junio de 2010.



**Foto 3.** Tomada durante la visita del 17 de junio de 2010. Proceso de inestabilidad evidenciado hacia la parte media de la longitud el talud.



**Foto 4.** Tomada durante la visita del 25 de agosto.



**Foto 5.** Nuevo proceso de inestabilidad por erosión evidenciado en la parte media de la longitud del talud evaluado.



**Foto 6.** Parte superior de uno de los sitios donde se presentó un desprendimiento en la parte superior del talud.



**Foto 7.** Vivienda emplazada en la parte alta del talud evaluado. No presenta compromiso de estabilidad ni de habitabilidad en el corto plazo.



**Foto 8.** Vivienda emplazada en la parte alta del talud evaluado. No presenta compromiso de estabilidad ni de habitabilidad en el corto plazo.

## 6. AFECTACIÓN ACTUAL:

| # | DIRECCIÓN | DAÑOS EN VIVIENDA |
|---|---|---|
| 1 | Carrera 87 # 145 - 50 | Parque mirador de los nevados, el cual en su costado norte evidencia un talud, posiblemente de un antiguo frente de explotación, el cual evidencia diferentes procesos puntuales de inestabilidad relacionados con erosión superficial, desprendimientos de detritos y procesos de remoción en masa locales. |
| | Carrera 80 # 150 – 31 | Viviendas localizadas en la parte superior del talud sin afectaciones que comprometan la habitabilidad y estabilidad de la vivienda en el corto plazo. |

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

## AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SI | | SI | X | CUAL? | Posible afectación de la estabilidad de los postes de energía localizados en la parte alta del talud. |

## 7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

De presentarse nuevos procesos o avances en los procesos ya evidenciados sobre el talud evaluado, se pueden presentar afectaciones a las viviendas emplazadas en el predio localizado en la parte superior del talud.

## 8. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual del sector y evaluación cualitativa de la amenaza y el riesgo asociado a los proceso puntuales evidenciados en el talud asociado posiblemente a un antiguo frente de explotación localizado en el costado norte del parque Mirador de los nevados correspondiente al predio de la Carrera 87 # 145 – 50 en la barrio Suba Cerros de la localidad de Suba.

- Solicitud de restricción parcial de uso de la parte del sendero peatonal localizado una distancia aproximada de 15m de la parte inferior del talud evaluado, ubicado en el costado norte del parque Mirador de los Nevados. La restricción se realiza mediante acta No.007177 de 26 de agosto de 2010 y se mantiene hasta tanto se tomen las medidas que garanticen la seguridad del sendero.

- Solicitud por medio de la Red Distrital de Emergencias a la empresa CODENSA, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a evaluar la condición de estabilidad de los 4 postes de energía ubicados en la parte superior del talud localizado en el costado norte del parque mirador de Nevados. Dicha solicitud se realiza con base a la evidencia de procesos de inestabilidad en el frente del talud evaluado.

## 9. CONCLUSIONES

La estabilidad estructural, la condición de habitabilidad y la funcionalidad de la viviendas emplazadas en el predio de la Carrera 80 # 150 – 31; localizado en la parte superior del talud de corte ubicado en el costado norte del parque Mirador de los Nevados, no se encuentran comprometidas en el corto plazo por los procesos de inestabilidad puntuales evidenciados en el frente de dicho talud, ni ante cargas normales de servicio.

Dado que los procesos de remoción en masa evidenciados en el talud localizado sobre el costado norte del parque El Mirador de los Nevados, son de carácter local, la estabilidad y funcionalidad de los equipamientos ubicados interior del "Parque Mirador de los Nevados", actualmente ubicado en el predio de la Carrera 87 # 145 – 50, Sector Catastro Suba Urbano de la Localidad de Suba, no se encuentran comprometidas en el corto plazo por los procesos de erosión superficial ni por los procesos de remoción en masa de carácter loca que afectan los taludes evaluados, ni por procesos de remoción en masa activos de carácter general ya que según la inspección visual del sector no se encontró evidencia de los mismos.

## 10. ADVERTENCIA

A la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, y a los responsables del predio de la Carrera 80 # 150 – 31, consultar la reglamentación definida para el sector donde se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo.

## 11. RECOMENDACIONES

Se mantinenen las recomendaciones imparteidas a la Secretaria Distrital de Ambiente en la Respuesta Oficial RO-42501 en lo relacionado con:

- ✓ *A la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, consultar la reglamentación definida para el sector donde se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo.*

- ✓ *A la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, responsable del predio de la Carrera 87 # 145 - 50 donde actualmente se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", se les recomienda identificar el responsable de realizar e implementar las recomendaciones de los estudios técnicos pertinentes que permitan garantizar la estabilidad de los todos los taludes de corte y/o relleno ubicados al interior del "Parque Mirador de los Nevados", así como las medidas adecuadas a implementar para dar manejo adecuado a las aguas de escorrentia superficial y subsuperficial; acciones a desarrollar con el propósito de evitar que se presenten procesos de remoción en masa de carácter local y/o general, lo cual podria comprometer la estabilidad estructural y/o funcionalidad de los equipamientos aledaños a los taludes de corte y/o relleno evaluados. De esta manera, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, deberán incluir la conformación de obras de protección geotécnica, las cuales deberán contar con un sistema de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos por la normatividad vigente.*

- ✓ *Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia de la DPAE adelantar estudios técnicos de detalle de carácter cuantitativo; además la DPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento de edificaciones, por lo que estos deben ser adelantadas por los responsables de los predio afectados.*

- ✓ *Es importante aclarar que la responsabilidad de todas las actividades a realizarse durante la implementación de las obras de estabilización, protección y de manejo de las aguas de escorrentia superficial y subsuperficial en los taludes de corte y/o relleno ubicados en el predio de la predio de la Carrera 87 # 145 - 50 donde actualmente se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", así como la seguridad de los transeúntes del sector, los contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que pueda verse afectado por las excavaciones y/o actividades complementarias.*

- ✓ *Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que la actividades de intervención de los taludes de corte y/o relleno ubicados al interior del predio de la Carrera 87 # 145 - 50 donde actualmente se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", podrían generar afectación en el sector evaluado, así como sobre los vecinos y transeúntes del sector, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:*

*Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

*Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.*

*PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

*Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

*i. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)*

*j. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.*

*k. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.*

*l. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.*

*m. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.*

*n. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.*

*o. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y*

*p. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

*PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

*PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

- ✓ *Es importante ratificar que es responsabilidad de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, estimar los riesgos públicos que se generen en desarrollo de actividades dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los procesos de prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción y operación de obras y proyectos, en conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.*

- ✓ *Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita técnica realizada están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones.*

*A la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, responsable del predio de la Carrera 87 # 145 - 50 donde actualmente se ubica el "Parque Mirador de los Nevados", se le recomienda realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad*

*de las viviendas y del terreno en general, e informar a la DPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su condición de estabilidad*

Mantener la restricción parcial de uso del sendero peatonal del costado norte del parque El Mirador de los Nevados, hasta tantos se implementen por parte de los responsables del mismo, las medidas que garanticen la seguridad de los peatones usuarios de dicho sendero

A los responsables del predio de la Carrera 80 # 150 – 31, localizado en la parte superior del talud localizado en costado norte del parque El Mirador de los Nevados, y en caso de no existir restricciones, implementar las medidas adecuadas para la canalización de las aguas servidas que en la actualidad se estan vertiendo sobre un sector del frente del talud.

Se recomienda a los responsables de los predios evaluados, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la vivienda y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

## 12. NOTAS

El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basadas en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la emergencia; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, la información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes de las viviendas evaluadas en el presente diagnóstico.

Dado que dicha situación se presenta en predios privados, la DPAE está impedida para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de vivienda, por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por los responsables del inmueble de la referencia.

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | JAIRO WILLIAM TORRES BECERRA |
| **PROFESIÓN** | INGENIERO GEÓLOGO ESP. GEOTECNIA VIAL. |
| **MATRÍCULA** | 1522363852 BYC |
| **NOMBRE** | DARWIN JAVIER ORTIZ GONZALEZ |
| **PROFESIÓN** | INGENIERO CIVIL |
| **MATRÍCULA** | 25202 – 73973 CND |

Elaboró

Revisó

**ARQ. JORGE ALBERTO PARDO**
**SUBDIRECTOR DE EMERGENCIAS**